



### DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

#### AVISO NO. 095/2021

#### HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022020-156, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "GOYI", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA. TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.099.392, OPERADOR Y EL SEÑOR VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.147.993 EN PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "GOYI", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3284-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTÍCULO 7.1.1.1.2.4 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN NÚMERO 55. DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TES PESOS (\$877.803). **SEGUNDO**: NOTIFICAR AL SEÑOR ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.099.392, OPERADOR Y EL SEÑOR VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.147.993 EN PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "GOYI", CON MATRÍCULA NO. CP-05-3284-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIDÒS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTE Y OCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022020-156 MN GOYI CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3284-B

Cartagena de Indias, D.T. y C. treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

## **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión del reporte de infracción No. 13787 y formato acta de protesta de fecha 18 de octubre de 2020, impuesto a los señores ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.099.392 y VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.147.993, en calidad de operador y propietario de la motonave "GOYI" con número de matrícula CP-05-3284-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en los códigos 55 del articulo 7.1.1.1.2.4 del reglamento marítimo colombiano No. 7, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

### ANTECEDENTES.

En hechos ocurridos el día 18 de octubre de 2020, la teniente de corbeta Lizeth Molinares identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.914, en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida A.R.C BP. 752, adscrita a la estación de Guardacostas de Cartagena, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

"El día 18 de octubre de 2020, siendo las 10:43R, en el sector de Castillo grande, se visualiza una embarcación haciendo aproximación al muelle Navas, en el cual una persona embarcaba unas bolsas y realizaba embarque, al visualizarnos no se embarcó pero las bolsas quedaron en la embarcación, se le recordó al capitán y/o operador, el señor ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA, que no está permitido el embarque y7o desembarque tanto de personal como de material, acuerdo a instrucciones de supervisor operacional, se procede a realizar infracción No. 55 "no atender reglamentos por la Capitania de puerto" acuerdo lo mencionado el capitán el señor era el cocinero y las bolsas contenían mercado, nombre de la embarcación "GOYI".

### CONSIDERANDO.

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.





Así mismo, el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de marina mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

## CASO EN ESTUDIO

A partir del reporte de infracción No. No. 13787 y formato acta de protesta de fecha 18 de octubre de 2020, se tuvo conocimiento que la motonave de nombre "GOYI" se halló en aproximaciones al muelle Navas, donde una de las personas que estaba a bordo cargaba y descargaba bolsas, en una zona no autorizada por la autoridad marítima, por lo que en presencia del capitán de la nave se le recordó que en ese sitio estaba prohibido el cargue y descargue de personal y de materiales, de acuerdo a instrucciones impartidas por el supervisor operacional de guardacostas y la Capitania





de Puerto de Cartagena, por lo cual se le acusó de infringir la normatividad marítima colombiana, al desacatar las directrices establecidas en esa área.

En ese sentido, es importante aclarar que las labores de los controles diarios sobre dichas zonas de despacho de lanchas y en el embarque de pasajeros que realiza la Autoridad Marítima con el apoyo de Guardacostas, garantizan la prevención de siniestros marítimos y afectaciones al medio ambiente, por eso a los pilotos se les recaba la importancia de cumplir con todas las normas de la marina mercante.

Adicionalmente, toca tener en cuenta que con los controles de vigilancia se garantiza que las naves cumplan con todos los requisitos de seguridad y a los tripulantes les da mayor confiabilidad este medio de transporte. Por lo tanto, recalca la autoridad que siempre se seguirán realizando controles en cada uno de los puertos, muelles o zonas donde se encuentren las embarcaciones que sean mayores o menores y que transportan pasajeros o son de uso recreativo.

En cuanto a no portar los documentos o tenerlos vencidos, es importante dar a conocer que para emprender la navegación la autoridad marítima requiere de unos documentos que son los pertinentes, los cuales son un conjunto instrumentos expedidos por la autoridad marítima nacional o local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima Extranjera o por alguna Organización Reconocida, los cuales varían de acuerdo a la clase de la nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves, es decir, los documentos pertinentes entre otros, son el certificado de matrícula provisional o definitiva de la nave, la licencia de navegación del operador, así como certificados estatuarios de seguridad y navegabilidad los cuales deben de estar vigentes.

Así mismo, es responsabilidad del propietario o armador matricular la nave en la capitanía de puerto de su jurisdicción, quien deberá elevar solicitud ante la autoridad marítima, estableciendo el nombre de la nave, cual ha sido el nombre anterior si lo tenía (caso de nave usada) y puerto de matrícula, características técnicas de la nave, fecha y lugar de construcción, servicio al cual se propone a destinarla, la clase de propulsión y su potencia, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considera el despacho formular cargos toda vez que se encuentran establecidos los presupuestos necesarios como lo es el hecho que dio origen a la presente investigación, las personas presuntamente responsables, la disposición presuntamente vulnerada y las sanciones o medidas que serían procedentes según el caso. Es por ello que este despacho estableció atribuirle una presunta infracción a la normativa marítima colombiana, a los señoresESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.099.392 y VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.147.993, en calidad de operador y propietario de la motonave "GOYI" con número de matrícula CP-05-3284-B, debido a que el operador de la motonave no acató los requerimientos impartidos por el supervisor operacional de guardacostas y de la Capitania de Puerto de Cartagena, por lo cual el funcionario procedió a elevar la respectiva amonestación.

Lo anterior se evidencia de los documentos que obran como prueba en la presente investigación, tales como el reporte de infracción No. No. 13787 y formato acta de protesta de fecha 18 de octubre de 2020, la teniente de corbeta Lizeth Molinares identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.495.914, en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida A.R.C BP. 752, adscrita a la estación de Guardacostas de Cartagena, donde expuso la novedad presentada con la nave antes citada.





Por tal razón, este despacho encuentra configurado el presupuesto para formular cargos respecto al código 55 "No atender los requerimientos del Capitán de Puerto" del artículo, 7.1.1.2.4 del reglamento marítimo colombiano No.7, luego de que el despacho hiciera una interpretación de los elementos integrantes de la norma, lo que en forma razonada y razonable fundamenta los cargos endilgados dentro de la investigación, ya que, una vez revisados los documentos, estos acreditan la existencia de una presunta violación a la normatividad marítima.

Ahora bien, para el despacho es ineludible hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que: "Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

La doctrina en relación al concepto de armador ha destacado que armador es quien tiene la posesión de una embarcación, directamente o través de sus dependientes, y lo dedica a la navegación en su propio nombre y bajo su responsabilidad. Así, toda embarcación, cualquiera que sea su clase, ha de tener siempre un único armador (principio de unicidad del armador). El rasgo jurídico que configuran el concepto es el siguiente: El armador posee la nave y detenta sobre él la gestión náutica, con lo que queda constituido como sujeto de imputación de responsabilidades frente a terceros, nacidas con ocasión de la navegación. Así, responde ante terceros de los actos y omisiones del capitán y/o operador de la nave y responde también de las obligaciones contraídas por el capitán para atender las necesidades ordinarias de la embarcación.

En el mismo sentido anterior, el legislador colombiano en el artículo 1478 del código de comercio, señala como obligaciones del armador las siguientes: "1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el sentido dice que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por otra parte, el artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del **gobierno y dirección** de la nave, en el recae la responsabilidad de la navegación y la gobernabilidad de la motonave.

Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello cuando de mantener a bordo los documentos, es el capitán quien debe responder.





Es significativo poder dejar claro que el capitán está obligado a mantener a bordo los siguientes documentos: certificado de matrícula, certificados de seguridad vigentes y los demás que exijan las leyes y reglamentos de la Autoridad Marítima Colombiana, en concordancia con lo estipulado con el artículo 1500 del Código de Comercio Colombiano.

Es significativo dejar claro que el capitán está obligado a cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración etc., de los puertos de zarpe y arribo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1501 del código de comercio Colombiano.

Finalmente, del estudio de la documentación que reposa en el expediente objeto de la presente investigación, acompañado de un juicioso análisis del ordenamiento marítimo, configura una presunta contravención a las normas de la marina mercante, y al existir méritos probatorios que conllevan a determinar una posible infracción, por lo que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, ordenaré dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunta contravención a las normas marítimas al incumplir con lo preceptuado en las leyes y reglamentos que regulan la actividad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.099.392 y VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.147.993, en calidad de operador y propietario de la motonave "GOYI" con número de matrícula CP-05-3284-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en los códigos 55 del articulo 7.1.1.1.2.4 del reglamento marítimo colombiano No. 7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuación que podría desencadenar una sanción pecuniaria por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 877.803).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores ESTOR FAVIO DE LA ROSA PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.099.392 y VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.147.993, en calidad de operador y propietario de la motonave "GOYI" con número de matrícula CP-05-3284-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO: TENER** como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, cada uno de los documentos allegados hasta el momento al plenario de la presente investigación, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.





Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JORGE ENRIQUE UR COECHEA PEREZ Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E, J. B.

Revisó: T.N M. M. H.